



Estatutos de la FUNDACIÓN TARAZONA MONUMENTAL

ÍNDICE

Página

Título primero. Disposiciones generales

- Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad.
- Artículo 3º.- Régimen.
- Artículo 4º.- Domicilio.
- Artículo 5º.- Ámbito de actuación y beneficiarios
- Artículo 6º.- Fines.
- Artículo 7º.- Carácter no lucrativo de la Fundación y destino de las rentas e ingresos

Título segundo. Gobierno de la Fundación.

Capítulo I. Órganos de Gobierno y de Administración

- Artículo 8º.- El Patronato
- Artículo 9º.- Composición del Patronato.
- Artículo 10º.- Comisión Delegada del Patronato
- Artículo 11º.- Duración del mandato.
- Artículo 12º.- Aceptación del cargo y sustitución.
- Artículo 13º.- Cese de Patronos.
- Artículo 14º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.
- Artículo 15º.- El Presidente.
- Artículo 16º.- El Vicepresidente.
- Artículo 17º.- El Secretario.
- Artículo 18º.- El Gerente
- Artículo 19º.- Otros órganos.

Capítulo II. Régimen de Funcionamiento

- Artículo 20º.- Reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada
- Artículo 21.- Normas de constitución y de votación.
- Artículo 22º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Título tercero. Régimen económico

- Artículo 23º.- Patrimonio de la Fundación.
- Artículo 24º.- Actividades económicas.
- Artículo 25º.- De la financiación.
- Artículo 26º.- De la Administración.
- Artículo 27º.- Guarda y depósito de los bienes
- Artículo 28º.- Aplicación de los ingresos
- Artículo 29º.- Contabilidad.
- Artículo 30º.- Cuentas Anuales y Plan de actuación.

Título cuarto. De la modificación, fusión y extinción

- Artículo 31º.- Modificación de los Estatutos.
- Artículo 32º.- Fusión con otra Fundación.
- Artículo 33º.- Extinción de la Fundación.
- Artículo 34º.- Liquidación y adjudicación del haber.



Fundación TARAZONA MONUMENTAL

Título primero. Disposiciones generales

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación "Fundación TARAZONA MONUMENTAL" y a iniciativa de las Entidades fundadoras, se constituye una fundación sin ánimo de lucro y de duración ilimitada, que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado su patrimonio a la promoción cultural y a la conservación y restauración del patrimonio histórico y artístico de Tarazona.

Son entidades fundadoras el Obispado de la Diócesis de Tarazona, el Cabildo Catedralicio de Tarazona, el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento de Tarazona y la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación estará en Tarazona, en la sede del Ayuntamiento de Tarazona

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, dentro del municipio de Tarazona, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación y beneficiarios

La Fundación desarrollará sus actividades en Aragón, sin perjuicio de que ocasionalmente pueda realizar actividades de promoción cultural de Tarazona y de su comarca fuera de su ámbito de actuación.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación toda clase de personas que puedan estar interesadas en su objeto, sin perjuicio de que los programas de actuación puedan establecer en cada caso los destinatarios concretos de la actividad fundacional.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6º.- Fines de la Fundación.

La Fundación tiene por objeto la promoción cultural de Tarazona y, en especial, el desarrollo de actividades que contribuyan a la restauración y mantenimiento de su patrimonio histórico y artístico y a su acrecentamiento, investigación y difusión. A tal efecto, serán fines de la fundación:

- a) El desarrollo cultural de la zona.
- b) La restauración, conservación y gestión de su patrimonio cultural.
- c) La dinamización y proyección de su legado cultural e histórico.
- d) La promoción de actividades culturales y formativas diversas.
- e) El establecimiento de vías de colaboración con otras entidades para el logro de los fines anteriores.

Artículo 7º.- Carácter no lucrativo de la Fundación y destino de las rentas e ingresos

1. La Fundación no tiene ánimo de lucro
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. El Patronato establecerá los criterios para la aplicación de los recursos económicos bajo los principios de imparcialidad y no discriminación. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La cuantía de los recursos otorgados a cada beneficiario estará en función de criterios objetivos y de las posibilidades económicas de la Fundación a partir del presupuesto presentado en la solicitud.



Título segundo. Gobierno de la Fundación.

Capítulo I. Órganos de Gobierno y de Administración

Artículo 8º.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

2. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de actuación en relación con el objeto y fines de la Fundación, y sus presupuestos
- b) Establecer las líneas generales de funcionamiento y fijar los criterios sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles
- c) Examinar y aprobar la gestión, la memoria sobre las actividades de la Fundación, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, el presupuesto anual de ingresos y gastos y su liquidación
- d) Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, si exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración, enajenación, gravamen y disposición sobre bienes y derechos, sin perjuicio de cumplir los requisitos impuestos por los Estatutos y la legislación vigente
- e) Nombrar y cesar al gerente así como al resto del personal, acordando su contratación y señalando sus funciones y retribuciones
- f) Nombrar en caso de resultar preceptivos, los auditores de cuentas
- g) Interpretar los Estatutos y dictar, en su caso, las normas de desarrollo que procedan
- h) Designar, en su caso, asesores de reconocida competencia en materias relacionadas con la actividad de la Fundación, incluso con la facultad de invitarlos a las reuniones del Patronato donde participarán con voz pero sin voto
- i) Acordar en su caso, la modificación de los Estatutos y la fusión y extinción de la Fundación.
- j) En general, realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección, administración y representación de la Fundación.

3. El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente, pero no podrá disponer de bienes a título lucrativo, ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas.

4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 9º.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por los siguientes 14 miembros o Patronos:
 - A) Seis miembros natos, que serán:
 - El Obispo de la Diócesis de Tarazona
 - El Deán del Cabildo Catedralicio de Tarazona
 - El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón
 - El Alcalde de Tarazona
 - El Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza
 - El Presidente de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón
 - B) Otros seis patronos, nombrados cada uno de ellos por cada una de las entidades fundadoras
 - C) Y dos miembros electos, designados por acuerdo unánime del resto de los patronos, entre personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, o personas jurídicas, en cuyo caso éstas deberán proponer a la persona física que las represente, para su designación por el Patronato.
2. El Presidente y el Vicepresidente del Patronato, que lo serán también de la Fundación, serán designados por el Patronato, de entre los miembros que lo compongan.
3. El patronato designará a un Secretario. Este nombramiento podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 10.- Comisión Delegada del Patronato.

1. El Patronato constituirá una Comisión Delegada, que estará formada por un mínimo de 4 y un máximo de 8 de sus miembros. Será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente de la Fundación y como Secretario actuará el que lo sea del Patronato, que, en caso de que no fuera miembro del mismo, tendrá voz, pero no voto.
2. La Comisión Delegada preparará las reuniones y asuntos que vaya a tratar el Patronato y podrá llevar a cabo aquellas atribuciones que éste le delegue. En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, el nombramiento de los patronos electos, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 11.- Duración del mandato.

Los patronos natos desempeñarán su cargo mientras ocupen el puesto u ostenten la condición que motiva su nombramiento. La duración del cargo del resto de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos siempre que reúnan las condiciones para ello.



1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

3. Producida una vacante de un miembro no nato del Patronato, la Entidad que lo hubiera nombrado, designará una persona para ocuparla en el plazo máximo de dos meses.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica que lo hubiera nombrado
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
 - c) Por cese en el cargo o en la condición por la que se es patrono nato
 - d) Por el transcurso del periodo establecido para su mandato
 - e) Por resolución judicial firme
 - f) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.
 - g) Por el transcurso del plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) Por revocación de la designación o de su propuesta por parte de la Entidad a que correspondiera dicha designación o propuesta. En este caso, el cese tendrá efectos una vez conocida la revocación por el Patronato.

3. Podrá además perderse la condición de Presidente o Vicepresidente por renuncia pudiendo el afectado continuar como patrono.

1. Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y

producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 15.- El Presidente.

Será designado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato y le corresponde:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato así como dirigir sus debates
- c) Impulsar las tareas de gobierno del Patronato y garantizar su normal funcionamiento
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos necesarios a tal fin, tales como ordenar pagos y autorizar actas y certificaciones.
- e) Las demás atribuciones propias de su cargo

Artículo 16.- El Vicepresidente.

Será designado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato y le corresponde presidir las reuniones del Patronato en caso de ausencia del Presidente y realizar sus funciones en los casos de vacante pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- El Secretario.

1. Serán funciones del Secretario:

- a) La custodia de los libros y registros de la Fundación y de aquella documentación perteneciente a la Fundación, que el Patronato le encomiende.
- b) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día de las reuniones del Patronato y cursar sus convocatorias así como levantar las actas correspondientes
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios
- d) Comunicar al Registro de Fundaciones cuantos acuerdos sea preceptivo.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, desempeñará sus funciones el vocal del Patronato que este designe a dichos efectos



Artículo 18.- El Gerente

El Patronato nombrará un gerente cuya función principal será el impulso, la dirección y organización de actividades que persigan el logro de los fines de la fundación.

Estará igualmente encargado de la ejecución de los acuerdos del Patronato, de la gestión económico-financiera de la Fundación, de la dirección de los servicios administrativos y técnicos, de la elaboración del proyecto de presupuestos y de los proyectos de planes y programas de actuación y de cuantas funciones puedan serle encomendadas por el Patronato.

Por la especial relación de confianza que este cargo exige y por su naturaleza de alta dirección, el Patronato podrá revocar su nombramiento en cualquier momento.

El gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de su Comisión Delegada siempre que sea convocado.

Artículo 19.- Otros órganos.

El Patronato podrá constituir otros órganos de carácter consultivo o ejecutivo, sobre cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación. En el propio acuerdo de creación se determinarán sus funciones y composición.

Capítulo II. Régimen de Funcionamiento

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente del Patronato convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros con derecho a voto. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos con derecho a voto y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. De las reuniones del Patronato se levantará Acta por el Secretario. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas por su Presidente, cuando lo estime oportuno y, necesariamente, con carácter previo a la celebración de las reuniones del Patronato, con el objeto de preparar los asuntos que se vayan a tratar. Igualmente, el Presidente de la Comisión Delegada deberá convocar su reunión cuando así se solicite por al menos dos de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su

celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

También podrá realizarse la convocatoria de las siguientes reuniones en las propias reuniones de la Comisión. En este caso deberá comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior a los miembros ausentes.

5. A las reuniones del Patronato o de la Comisión Delegada deberán asistir los miembros de otros órganos de la Fundación que fuesen convocados y podrán asistir, si el presidente lo autoriza, empleados de la Fundación, asesores o expertos invitados según los temas a tratar.

Artículo 21.- Normas de constitución y de votación.

Salvo que estos Estatutos o la legislación vigente establezcan un quórum de asistencia o un quórum de votación distinto, el Patronato o su Comisión Delegada quedarán validamente constituidos cuando se reúnan, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente del órgano.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, en los términos que el Patronato acuerde.

Título tercero. Régimen económico

Artículo 23.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación, a título oneroso o gratuito, con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La dotación inicial, recogida en la escritura de constitución de la Fundación asciende a la cantidad de treinta mil euros.

Artículo 24.- Actividades económicas.

La Fundación podrá realizar actividades mercantiles o profesionales cuando estas tengan relación con los fines fundacionales. También podrá participar en sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.



Artículo 25.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará mediante:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio
- b) Las aportaciones anuales y estables realizadas por las Entidades Fundadoras en atención a los compromisos que se deriven de los convenios de colaboración suscritos al efecto, o de sus posteriores renovaciones o futuros acuerdos.
- c) Los recursos procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones o que por cualquier otro título reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- d) Los ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26.- De la administración.

1. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

2. Los bienes adquiridos por herencias, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición. Cuando no existieran condiciones establecidas se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 27.- Guarda y depósito de los bienes

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados en entidades de crédito.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en quien este delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-registro del patrimonio.

Artículo 28.- Aplicación de los ingresos

Los ingresos procedentes que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán aplicados, una vez deducidos los gastos de administración, al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 29.- Contabilidad.

1. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente los siguientes libros:
 - a) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
 - b) Libro de Presupuestos
 - c) Libro diario
 - d) Libro de actas del Patronato
 - e) Libro de Actas por cada Comisión que se constituya
 - f) Aquellos otros libros que pudieran ser de obligado cumplimiento por las disposiciones vigentes
3. Los libros obligatorios deberán estar debidamente encuadernados y foliados y antes de su uso deberán ser presentados al registro de Fundaciones para su habilitación mediante diligencia y sello. Serán válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30.-Cuentas Anuales y Plan de actuación.

1. El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Título cuarto. De la modificación, fusión y extinción

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. La adopción de acuerdos de modificación estatutaria requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato con derecho a voto, en reunión convocada al efecto para cuya válida constitución será precisa igualmente, como mínimo, la asistencia de tres cuartas partes de dichos miembros.



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes resultantes de la liquidación serán destinados, en la forma que el Patronato determine, a alguna de las entidades o fines a que se refiere el número 6º del artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo.